

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
16 DE MARZO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-21/2024  
19:57 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del sábado dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Asimismo, informo de la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

**PRIMERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-024/2024, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* - - - - -

**SEGUNDO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-004/2024, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y otros. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* - - - - -

**TERCERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-011/2024, denunciado por José Luis Padilla Pérez, en contra de Martha Imelda Pimentel Ochoa y otro. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.* - - - - -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración la **propuesta del orden del día.**

¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES** - Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-024/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA.** – Atento a su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-024/2024, promovido por el Partido MORENA, en contra del acuerdo de veintitrés de febrero, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en el que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-07/2024. -----

En la consulta, se propone confirmar el acuerdo impugnado, toda vez que los agravios hechos valer por el apelante resultaron infundados, ya que en autos quedó evidenciado que la autoridad responsable estudió debidamente los elementos de prueba aportados al procedimiento especial sancionador, además de que citó la normativa electoral aplicable al caso concreto, por lo tanto, es que la autoridad responsable cumplió con la debida motivación y fundamentación legal suficiente para emitir el acuerdo. -----

Asimismo, contrario a lo señalado por el apelante, la autoridad responsable sí fue exhaustiva en su investigación, ya que desahogó el material probatorio del denunciante consistente en enlaces electrónicos, mismos que se ordenó verificar su contenido, lo que la llevó de manera preliminar a determinar que no existían elementos o indicios con base en los cuales se pudiera actualizar una vulneración a la normativa electoral, ya que el apelante pierde de vista que el acuerdo impugnado corresponde a un estudio preliminar, propio de las medidas cautelares, esto es, que el estudio que la Secretaria Ejecutiva realizó, tuvo como base para cumplir con las exigencias de la debida fundamentación y motivación, el análisis del caso desde la apariencia del bueno derecho y el peligro en la demora, pues estos dos elementos son precisamente los que se deben cumplir para considerar que el pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de legalidad, fundamentación y motivación, así como de la exhaustividad. -----

Por lo tanto, con base en una perspectiva de tutela preventiva, este órgano jurisdiccional considera que la autoridad responsable sí realizó un estudio exhaustivo y congruente del asunto planteado, motivando debidamente su acuerdo cautelar. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirma el acuerdo de medidas cautelares dictado el veintitrés de febrero por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del expediente IEM-PES-07/2024. -----*

En atención al segundo punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-004/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia referido, el cual se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone lo siguiente: -----

Declarar la existencia de la promoción personalizada de servidor público atribuida a La Voz de Michoacán S.A. de C.V., al haberse acreditado su responsabilidad directa en la comisión de dicha infracción; ello porque cuando se denuncia la posible infracción por la difusión de propaganda personalizada, ordinariamente, se acreditará esa infracción al configurarse la propaganda gubernamental, si bien lo ordinario es que se lleve a cabo su comisión con recursos públicos, también es dable que se configure al haberse utilizados recursos privados, lo cual en el caso quedó demostrado, ya que la persona moral reconoció haber realizado de manera directa, el diseño, edición, así como la contratación de servicios de terceros para la publicación de espectaculares, en los cuales en su totalidad se insertó en dos ocasiones la imagen del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, -una de ellas en tamaño evidentemente desproporcionada con el resto de los elementos al abarcar aproximadamente un cuarto del espectacular- el nombre del mismo -en letra media, color blanca sobre un fondo guinda, lo que lo resalta, también en proporción mayor al resto de las frases que se incluyeron-, y en cada uno de ellos, se hace alusión a diversas frases que hacen referencia a la labor realizada por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, como parte de avances y logros que ha obtenido durante el transcurso de su encargo, por lo tanto es posible concluir que, se exaltó de manera indebida el nombre e imagen, así como logros económicos, que se le atribuyen de manera directa al servidor público, en términos de lo expuesto en el proyecto. -----

Por otra parte, se propone la inexistencia de la utilización indebida de recursos públicos, porque de las constancias que obran en el expediente quedó plenamente evidenciado que el medio de comunicación fue quien realizó la edición, elaboración y confección de los espectaculares, y que éste fue quien contrató los espacios publicitarios con “Naranti S.A. de C.V.”, “Tus aliados en publicidad S.A. de C.V.”, “Publicidad MAP, S.A. de C.V.”, y “Majoma medios, S.A. de C.V.”, para su difusión. -----

Sin que de manera indiciaria obren elementos que indiquen que el servidor público hubiese tenido injerencia alguna, además de que, en respuesta a diversos requerimientos efectuados, tanto el Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, como el apoderado legal de La Voz, señalaron que nunca ha existido una relación contractual entre este último y el servidor público para promocionarlo, ni en las revistas que produce, ni en los espectaculares; con lo que, queda desvirtuado que exista una simulación de actos ni fraude a la ley como lo sostiene el denunciante. -

De modo que al no estar acreditado en autos que dichos gastos hayan sido solventados con recursos públicos del Estado o bien, con uso de recurso privado del denunciado, por consiguiente, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos. -----

En consecuencia, al haberse acreditado la existencia de la promoción personalizada de servidor público atribuida a La Voz de Michoacán y haberse determinado su responsabilidad, es que se propone amonestarlo públicamente a efecto de que, en lo subsecuente, ajuste su conducta a lo establecido en la norma.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos. -----

Con el debido respeto me apartaría del resolutivo cuarto, en relación a declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado consistente en promoción personalizada de servidores públicos, porque si bien se realizó el estudio de los escritos de deslinde allegados a la autoridad investigadora, por parte del denunciado considero que la argumentación vertida al analizar los elementos establecidos por la Jurisprudencia 17/2010, para acreditar el deslinde no resulta suficiente para afirmar que no es posible atribuirle responsabilidad alguna al denunciado, ello con independencia de que resultaron ineficaces. -----

Lo estimo así, porque ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para el caso de responsabilidad de servidores públicos por la probable comisión de actos que pudieran vulnerar la normatividad electoral, se ha establecido la responsabilidad directa e indirecta. La responsabilidad directa se puede definir como aquella en donde existe identidad entre el sujeto obligado y el responsable, por su parte la responsabilidad indirecta, proviene de actos de terceros. -----

De modo que, el deber de cuidado que un servidor público debe guardar en el desempeño de sus funciones, frente a actos que, efectuados por terceros, pudieran trastocar los principios de imparcialidad equidad y neutralidad en materia

electoral, se ha fincado sobre la base de evitar que actos no atribuibles de forma directa a un funcionario, puedan irrogarle un beneficio que violente los señalados principios y queden impunes. -----

De ahí que, si en la propuesta que amablemente nos realiza la magistratura ponente, se afirma que no existen elementos para destruir el estatus de inocente del denunciado, pues no obran indicios de su participación en los hechos tildados de ilegales, debe operar la presunción de inocencia en su favor, afirmación que respetuosamente no puedo compartir porque a mi modo de ver, no se estudia si de manera circunstancial puede acreditarse una responsabilidad indirecta atribuible al denunciado por el probable beneficio adquirido mediante la infracción acreditada al medio de publicidad, ya que para poder afirmar qué tipo de responsabilidad correspondería atribuirle la Sala Superior ha establecido que es necesario que se tengan elementos por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento. -----

En ese sentido, el Proyecto además de tener como ineficaces los deslindes citados, debió estudiar si existen o no elementos mínimos que supongan el conocimiento de los hechos que configuraron la infracción atribuida al medio publicitario, para de igual manera advertir que esos actos realizados por un tercero, no se produjeron en un beneficio para este. Lo que respetuosamente, no advierto en la propuesta que amablemente se pone a nuestra consideración. ----

Es por estas razones que únicamente me apartaría del resolutive cuarto de la propuesta y acompaño los demás puntos. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias, Magistrada Camacho. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Con el Proyecto. ----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Como lo mencioné, sería en contra del resolutive cuarto y a favor de los demás resolutivos haciendo mi comentario que emitiría un voto particular, pido se adjunte la presente resolución gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que los resolutivos primero, segundo, tercero, quinto y sexto fueron aprobados por unanimidad y por mayoría el resolutive cuarto con el voto particular de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se declara la existencia de la promoción personalizada de servidor público atribuida a La Voz de Michoacán S.A. de C.V. y, como*



*consecuencia de ello, su responsabilidad directa de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia. -----*

**SEGUNDO.** *Se amonesta públicamente a La Voz de Michoacán S.A. de C.V., para que en lo subsecuente se apege a lo dispuesto en la normativa.*

**TERCERO.** *Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a La Voz de Michoacán S.A. de C.V., consistente en la utilización indebida de recursos públicos. -----*

**CUARTO.** *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Luis Navarro García. -----*

**QUINTO.** *Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida al Partido MORENA. -----*

**SEXTO.** *Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente sentencia. -----*

En atención al tercer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-011/2024**, por favor Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador once de este año, promovido por José Luis Padilla Pérez, en contra de Martha Imelda Pimentel Ochoa, por actos anticipados de precampaña, al promocionar su imagen y nombre de manera indebida, así como en contra del partido de la revolución democrática por culpa *in vigilando*. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone determinar la existencia de los actos anticipados de precampaña atribuidos a la denunciada por promocionar su imagen y nombre de manera indebida, y por ende la vulneración al principio de equidad en la contienda, por las publicaciones denunciadas, al haberse acreditado los elementos personal, temporal y subjetivo; así como la culpa *in vigilando* del PRD. -----

Pues de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, se actualizaron los elementos personal, temporal y subjetivo. -----

El primero de ellos se colma, ya que de autos se advierte que la denunciada realizó las publicaciones controvertidas en su perfil de Facebook, en las que destaca su nombre y el cargo de precandidata a la presidencia del Ayuntamiento de Hidalgo, con el que se ostenta. -----

En lo que refiere al elemento temporal, también se satisface, en virtud de que las publicaciones de mérito las realizó fuera del plazo permitido para realizar actos de precampaña. -----

En tanto que el elemento subjetivo, se acredita a través de equivalentes funcionales, ello porque si bien de las publicaciones no se advierten palabras,

frases o imágenes de las que se desprenda que de manera explícita y abierta sea la intención de la Denunciada llamar a votar o pedir apoyo a su favor a fin de contender en el ámbito interno de preselección para aspirar a la candidatura del Ayuntamiento de Hidalgo, lo cierto es que las imágenes denunciadas y analizadas como un todo, transgreden la equidad en la contienda del PRD, porque las mismas fueron configuradas con la intención indubitable de posicionar el nombre, la imagen y su vinculación con el partido político y sobre todo la candidatura que pretende obtener, -a través del reconocimiento de la difusión del perfil personal. - -

Al acreditarse la infracción denunciada, y en virtud de que es una obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, se acredita su responsabilidad indirecta por culpa *in vigilando*. - - - - -

En ese sentido se propone imponer a la denunciada y al partido de la revolución democrática, una amonestación pública y confirmar las medidas cautelares. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistradas. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. - - - - -

Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Es mi consulta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

**PRIMERO.** *Se declara la existencia de las infracciones atribuidas a Martha Imelda Pimentel Ochoa.* - - - - -

**SEGUNDO.** *Se declara la existencia de la culpa in vigilando atribuida al partido de la Revolución Democrática.* - - - - -

**TERCERO.** *Se amonesta públicamente a Martha Imelda Pimentel Ochoa y al Partido de la Revolución Democrática, con base en las consideraciones de la presente sentencia.* - - - - -

**CUARTO.** *Se confirman las medidas cautelares emitidas en el presente procedimiento especial sancionador.* - - - - -

Magistradas, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veinte horas con dieciocho minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buenas noches. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dieciséis de marzo dos mil veinticuatro, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró:	José Torres Arreguin
Revisó:	Iván Calderón Torres.